



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Disposición Licencias de conducir

---

**VISTO** el Expediente EX-2020-05499839-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP mediante el cual tramita un proyecto de disposición tendiente a adherir a los nuevos preceptos emanados de la Agencia Nacional de Seguridad Vial a través de la Disposición N° 186/20, en concordancia con las medidas de prevención recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación e impartidas por el Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en el marco de la emergencia declarada por el COVID-19 (coronavirus), las Leyes N° 13.927, N° 15.164 y los Decretos N° 532/09, N° 36/20, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el virus que causa el COVID-19, se propaga aceleradamente a nivel mundial, y en tal sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional;

Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como su homónimo a nivel provincial, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, recomiendan adoptar medidas de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva;

Que es en este marco que el Ministerio de Salud de la Provincia dictaminó la Resolución N° RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, recomendando la adopción de determinadas medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID-19;

Que dicha recomendación implica el monitoreo e impulso de medidas para evitar las condiciones de contagio del virus y contribuir a la prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.363 creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las

políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, siendo, tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales;

Que, entre las funciones asignadas a la A.N.S.V. por la norma de creación, se encuentran la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional;

Que a través de la Disposición N° 109/2020, la Agencia Nacional de Seguridad Vial adoptó medidas oportunas y preventivas en relación a la Licencia Nacional de Conducir y la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional y seguidamente, a través de Disposiciones N° 135/20, N° 145/20 y N° 170/20 prorrogó las mismas, y N° 186/20, se dispusieron nuevas medidas de flexibilización de actividades;

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, emanado del Poder Ejecutivo Nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. La misma rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Qué, asimismo, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20 y 459/20, el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar la vigencia del DNU antes mencionado, en primer término hasta el 12/04/20, luego hasta el 26 de abril del corriente, seguidamente hasta el 10 de mayo de 2020 y finalmente hasta el 24/05/2020 inclusive, respectivamente, extendiendo en consecuencia la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” impuesta;

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la Promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, como así también las de entender en la expedición y registro de las licencias de conducir, coordinando con la Nación y los Municipios la creación de Centros Regionales de Impresión de Licencias de Conducir para optimizar y agilizar los procesos de emisión y entrega de Licencias;

Que, en ese contexto, la Dirección de Licencias de Conducir debe organizar, supervisar y coordinar todas las actividades vinculadas a emisión de las licencias de conductor y al registro de antecedentes de infractores de tránsito en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que por tales motivos y de acuerdo a razones de estricta emergencia sanitaria, resulta imperioso dictar la presente medida de adhesión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.927 y los Decretos N° 532/09 y N° 36/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Adherir a los alcances de la Disposición N° 186/20, emanada de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar las recomendaciones mínimas de seguridad sanitaria que como anexo (IF-2020-08863609-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP) pasan a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.** Prorrogar los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 15 de junio inclusive del mismo año, por el término de 120 (ciento veinte) días corridos, contados a partir de la fecha de vencimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.** Encomendar a la Dirección de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, dependiente de esta Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, a articular con los Centros Emisores de Licencias de Conducir, el reinicio de actividades, toda vez que no pertenezcan a distritos en riesgo y cumplieren con las normativas protocolares sanitarias y permisos de circulación vigentes dictados por las autoridades locales de los mismos.

Los Centros Emisores de Licencias de Conducir, deberán procurar la observancia de las recomendaciones mínimas de seguridad sanitaria que se aprueban en el presente acto, reduciendo la atención al público, a fin de morigerar la presencia masiva de personas en sus sedes y reforzar la difusión de las recomendaciones aprobadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en lugares visibles dentro de los espacios de atención al público.

**ARTÍCULO 5º.** La comunicación de reinicio de actividades que se estipula en el artículo precedente deberá ser remitida a la Dirección de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de manera digital a los siguientes correos electrónicos, de manera simultánea: [soportetecnicolicencias@gob.gba.gov.ar](mailto:soportetecnicolicencias@gob.gba.gov.ar) - [licenciasdeconducir@gob.gba.gov.ar](mailto:licenciasdeconducir@gob.gba.gov.ar) y suscripta por autoridad competente, a fin de llevar un adecuado registro de su actividad.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar, comunicar, Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by PEDERSOLI CASTELLANI Federico Javier  
Date: 2020.05.11 09:56:25 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.05.11 09:56:27 -03'00'





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:** DI-2020-186-APN-ANSV#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 8 de Mayo de 2020

**Referencia:** DISPOSICIÓN - EX-2020-17196499- -APN-DGA#ANSV

---

VISTO el expediente EX-2020-17196499- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020 y las Disposiciones ANSV N° DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, DI-2020-145-APN-ANSV#MTR y DI-2020-170-APN-ANSV#MTR, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada, sucesivamente, por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, y 408/20, hasta el 10 de mayo inclusive del 2020.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales, resulta ser la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.363.

Que en el marco de la emergencia sanitaria la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dicto las Disposiciones N° DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, N° DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, N° DI-2020-145-APN-ANSV#MTR, y N° DI-2020-170-APN-ANSV#MTR mediante las cuales, entre otras medidas, insto a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a suspender la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir (LNC), por los plazos allí indicados.



Que atento a las diferentes solicitudes y consultas efectuadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, por las Jurisdicciones que otorgan la Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en relación a la posibilidad de comenzar a funcionar de manera paulatina con sus Centros Emisores de Licencias, en atención a sus realidades locales y evolución de la situación epidemiológica acontecida en sus áreas geográficas específicas, corresponde dictar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Informase a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL que, en el marco de sus prerrogativas y en función de la evolución de la situación epidemiológica acontecida en sus áreas geográficas específicas, se encuentran facultadas para decidir a partir del 11 de mayo del corriente año, la apertura y funcionamiento de sus Centros Emisores de Licencias. Ello bajo su exclusiva responsabilidad y con el compromiso de garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, tendientes a la disminución del riesgo de contagio del COVID-19.

ARTICULO 2°: Las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) que en el marco de la presente decidan comenzar con la apertura y funcionamiento de sus Centros Emisores de Licencias, deberán comunicar e informar dicha decisión a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a fin de llevar un adecuado registro de su actividad.

ARTICULO 3°: Sugírese a las Jurisdicciones que otorgan Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias (CELS) certificados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, que implementen un protocolo sanitario para el funcionamiento de los Centros Emisores de Licencias, en el marco de los parámetros establecidos por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°: La presente medida entrará en vigencia a partir de su suscripción.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



Digitally signed by MARTINEZ CARIGNANO Pablo Julian  
Date: 2020.05.08 11:52:47 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Julian Martinez Carignano  
Director Ejecutivo  
Agencia Nacional de Seguridad Vial

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2020.05.08 11:54:02 -03:00

ESCAICADU 001



DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO (D.P.P.S.V.)

## **RECOMENDACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD SANITARIA** **PARA HACER FRENTE AL COVID-19**

### ➤ **INTRODUCCIÓN:**

Las presentes recomendaciones sanitarias se enmarcan en las normas emanadas, tanto del Poder Ejecutivo Nacional, que establecen y prorrogan el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta el día 10 de mayo de 2020, como así también en concordancia con las medidas de prevención recomendadas por el Ministerio de Salud de la Nación e impartidas por el Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos -de la provincia de Buenos Aires- en el marco de la emergencia declarada por el COVID-19 (coronavirus).

En ese marco, también deben considerarse las diferentes realidades presentes en cada jurisdicción, que conforman el extenso territorio provincial y los diversos protocolos que han sido y serán elevados al poder ejecutivo provincial de carácter local.

Por lo expuesto, en caso de considerarse en el orden nacional y provincial la excepción de dicho aislamiento y reanudar las actividades de emisión de licencias de conducir en los diferentes municipios de la provincia de Buenos Aires, esta **Dirección de Licencias de Conducir** recomienda, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención de salud y seguridad para hacer frente al coronavirus (COVID-19) el siguiente **protocolo mínimo obligatorio** para todos aquellos centros que decidan reiniciar la toma de trámites.

- En caso de municipios de alto riesgo, la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, puede no conceder autorización o bien suspender la atención por instrucción de la Subsecretaría de Transporte, cuando sea indicado por el Ministerio de Salud de la Provincia.

**SIEMPRE:** ante sospecha de contagio del **COVID-19**, deberá comunicarse al teléfono 148 de atención ciudadana las 24 horas.





## **PROTOCOLO EN CASO DE APERTURA DE CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:**

### ➤ **01 - TÉCNICAS DE PREVENCIÓN: PARA LA PREPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES:**

- Ventilar constantemente los ambientes y lugares de trabajo, oficinas, pasillos, cocinas y baños.
- Desinfectar los objetos que se usan con frecuencia: elementos de toma de datos, huella digital y la tableta de firma, previo a cada trámite, con alcohol líquido (diluir al 70% con agua) o lavandina (con concentración de 5%) en recipientes pulverizadores.
- Desinfectar los sectores de atención al público frecuentemente. Con alcohol líquido (diluir al 70% con agua) o lavandina (con concentración de 5%) en recipientes pulverizadores.
- Disponer en el ingreso de las instalaciones un paño sobre el suelo que permita a los concurrentes desinfectar la suela de su calzado embebido con alcohol líquido (diluir al 70% con agua) o lavandina (con concentración de 5%).
- Diariamente, antes de empezar las actividades como también al finalizarlas, se deberá realizar obligatoriamente una desinfección completa, teniendo en cuenta las pautas brindadas por el Ministerio de Salud.
- En oficinas o sectores de trabajo respetar una distancia discrecional entre el personal.
- Se deberá contar con elementos de separación entre los agentes y, entre los agentes y los ciudadanos al momento de la toma de datos.
- En caso de existir escaleras, ascender por el lado izquierdo y descender por el lado derecho de la misma, a fin de mantener una distancia prudencial entre quienes la utilizan.
- En caso de existir, sólo podrá trasladarse una persona en ascensor o un máximo de dos, dependiendo de las características y espacio del mismo. Se recuerda que la distancia mínima recomendada es de 1.50 metros entre personas.
- Respetar la prohibición de fumar en espacios cerrados y/o públicos según Ley Nacional N° 26.687 y Ley Provincial N° 13.894, en baños, escaleras de emergencia, pasillos, etc.
- Difundir las recomendaciones aprobadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en lugares visibles dentro de los espacios de atención al público (Adjuntas al presente).
- La atención será única y exclusivamente con turnos previamente asignados. Dichos turnos deberán ser designados atendiendo a las dimensiones del centro de atención y en espacios de tiempos en el que se evite la aglomeración de personas esperando ser atendidas.
- Se deberá fomentar alternativas de pago de las tasas y certificados correspondientes de manera electrónica, evitando el pago en efectivo.



➤ **02 - TÉCNICAS DE PREVENCIÓN: DESTINADAS AL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA DENTRO DEL CENTRO DE EMISIÓN:**

- El municipio que requiera autorización para retomar las actividades deberá garantizar elementos de cuidado para una adecuada higiene, tales como dispensador con alcohol o desinfectante de manos (tanto para el personal perteneciente al centro como para ciudadanos que realicen trámites) siempre disponibles.
- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón (En el caso de no poder hacerlo, utilizar alcohol en gel. Se recuerda que la O.M.S. y el Ministerio de Salud recomiendan el lavado con agua y jabón como la principal acción preventiva).
- Toser o estornudar sobre el pliegue del codo o utilizar pañuelos descartables y desecharlos después de su uso. No llevarse las manos a la cara. No automedicarse.
- Utilizar elementos que cubran nariz y boca (obligatorio según artículo 5° del Decreto N° 230/20), del tipo realizado manualmente según indicaciones del Ministerio de Salud o bien lo que deberán ser previstos por el municipio.
- Mantener la distancia de metro y medio o dos metros entre los agentes del centro como con los ciudadanos en el momento de la toma de datos.
- Se deberá concurrir al trabajo sin ningún síntoma propio de la enfermedad (conforme lo determinado por el Ministerio de Salud de la Nación), pudiendo ser controlado mediante la toma de temperatura al ingreso.
- Personal que hubiera viajado a países que registran o hubieran registrado casos confirmados de COVID-19 deberá cumplir con la licencia excepcional de 14 días según Decreto N° 127/20. En caso de presentar durante la cuarentena fiebre y uno o más de los siguientes síntomas respiratorios: tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, deberá comunicarse al teléfono 148 de atención ciudadana las 24 horas.
- En caso de fiebre y uno o más de los siguientes síntomas respiratorios: tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria y no tener antecedentes de viajes a una región de riesgo no concurrir a su lugar de trabajo y consultar a su médico y/o a los teléfonos disponibles para evacuar cualquier sospecha.
- Si es conviviente (ej. Padres, hermanos, etc.) de una persona que por algún motivo debe cumplir la cuarentena establecida de 14 días no debe concurrir a su lugar de trabajo según Decreto N° 127/20.
- De presentar, en su lugar de trabajo, alguno de los siguientes síntomas respiratorios: tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, dirigirse directamente al servicio sanitario local.
- Personal con diagnóstico positivo de COVID-19 o que habite con un conviviente, deberá comunicarlo de inmediato al servicio de higiene local.
- Mayores de 60 años o que se encuentra dentro de los grupos de riesgo (embarazada, inmunodeprimido, paciente oncológico, paciente trasplantado, enfermedad pulmonar crónica, diabetes tipo 1, patología renal crónica, cardiopatías, obeso mórbido), no deberán concurrir a su lugar de trabajo hasta nuevo aviso.



➤ **03 - TÉCNICAS DE PREVENCIÓN: DIRIGIDAS AL CIUDADANO QUE CONCURRA A REALIZAR EL TRÁMITE.**

- Limpiarse el calzado en el paño húmedo en lavandina dispuesto en el ingreso al centro de emisión, colaborando de esa forma con el cuidado de los agentes que realizarán el trámite.
- Los ciudadanos deben concurrir al centro de emisión de licencias con los elementos de protección correspondientes que cubra nariz, boca y mentón, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Salud.
- Se deberá solicitar previamente turno de atención, de acuerdo a los medios habilitados por los municipios, respetando día y horario del mismo.
- Será necesario concurrir con toda la documentación necesaria para evitar una mayor extensión del tiempo del trámite.
- Será necesario la correcta higiene de manos posteriormente a la realización del trámite y uso de elementos de tomas de datos.

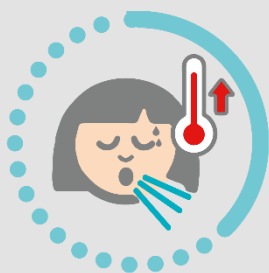




➤ 04 - MATERIAL DE DIFUSIÓN: PARA COLOCARSE EN LUGAR VISIBLES.

# CORONAVIRUS

(COVID-19)



Fiebre  
y tos



Dolor de  
garganta



Dificultad  
respiratoria

Ante la presencia de estos síntomas no te automediques, permanecé en tu domicilio y llamá al

 **148** ATENCIÓN CIUDADANA las 24 hs



# CORONAVIRUS

(COVID-19)

## CUIDADOS GENERALES



Lavarse las manos con jabón regularmente.



Estornudar en el pliegue del codo



Ventilar y desinfectar los ambientes.



No llevarse las manos a la cara

Ante la presencia de síntomas llámá al



**148**

ATENCIÓN CIUDADANA

las 24 hs

para más información  
[ms.gba.gov.ar](https://ms.gba.gov.ar)

f @ SaludBAP

MINISTERIO DE SALUD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



# CORONAVIRUS

(COVID-19)

Si visitaste recientemente China,  
Japón, Alemania, Francia, Irán,  
Italia, EE.UU, España o Corea del  
Sur, permanecé en tu domicilio  
durante 14 días.

Ante la presencia  
de síntomas llama al  **148** ATENCIÓN  
CIUDADANA las 24 hs





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Recomendaciones mínimas de seguridad sanitaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by PEDERSOLI CASTELLANI Federico Javier  
Date: 2020.05.11 09:08:50 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.05.11 09:08:53 -03'00'